

Legal |

Análisis Jurídico | Contratos y responsabilidad | Artículo 1 de 1

Animismo

"... No es que los abogados, de pronto, se hayan tornado animistas y, así como antes se les reconocía alma a los volcanes, ahora les reconozcan alma a las personas jurídicas. La explicación, en general, es menos trascendental y más patrimonial. Lo que suele disimularse bajo la solicitud de una indemnización por daño moral es lucro cesante o pérdida de una oportunidad económica..."

Viernes, 08 de mayo de 2015 a las 10:26



A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

Iñigo de la Maza

No resulta difícil imaginar un choque, ni que tanto el vehículo como su conductor experimenten severos daños. Satisfechos ciertos requisitos podemos, también, imaginar una demanda solicitando la indemnización de la pérdida de valor del vehículo y el daño moral que ha experimentado su conductor por daños corporales.

Lo que resultaría algo más surrealista es que se demandara una indemnización por el daño moral que sufrió el vehículo. Y se puede hacer más: se puede calcular el monto del daño moral como equivalente de la pérdida de valor comercial que experimentó.

Todo esto es perfectamente imaginable pero, a partir del daño moral padecido por el vehículo, jurídicamente implausible.

Y entonces una pregunta: ¿A qué se parece más una sociedad anónima, a la persona que sufrió el daño corporal o a su vehículo?

La pregunta es interesante porque no resulta nada infrecuente que personas jurídicas con fines de lucro — como es el caso de una sociedad anónima— demanden indemnizaciones por daño moral. Así, por ejemplo, el 15º Juzgado Civil se encuentra conociendo una demanda en la que solicita una indemnización por daño moral correspondiente a \$3 millones 500 mil, lo que ha de indicarnos que el sufrimiento que padeció la sociedad fue enorme.

Aparquemos, sin embargo, la piedad que este sufrimiento pueda suscitar y volvamos a la pregunta. Una sociedad anónima, en algún sentido, se asemeja a la persona herida porque es una "persona" jurídica, y se asemeja al automóvil en el sentido —digámoslo así— de que es inanimada. Se trata de una creación humana, una concesión pragmática al animismo.

El punto es que la concesión, al ser por motivos estrictamente pragmáticos, debe quedar circunscrita a los fines que se pretende satisfacer a través de este acto secular de animismo. Resulta útil que una sociedad anónima pueda ser titular de derechos y obligaciones con contenido patrimonial pero, quien crea que una sociedad anónima *qua* sociedad anónima tiene dignidad en un sentido constitucional, no sólo tiene un severo problema jurídico, sino que, además, un urgente problema psicológico.

Careciendo de dignidad —y teniendo en cuenta, particularmente, el fundamento constitucional de la indemnización por daño moral— no se ve cómo pueda anclarse el daño moral en una sociedad anónima.

O, quizás, todo esto sea una exageración; acaso exista alguna noción de la dignidad —aunque yo no sea capaz de percibirla— que alcance a las personas jurídicas con fines de lucro. Pero, aún si, de alguna manera, se aceptara esta versión monumentalmente inflacionaria de la dignidad, subsiste un problema.

Se trata del cálculo. El cálculo del daño moral siempre ha sido una pesadilla; probablemente a lo que se pueda aspirar sea sólo a ser consistentes, no mucho más que eso. Pero existen ciertos límites claros, al menos conceptualmente. Uno —acaso el más conspicuo— es que si el perjuicio es patrimonial no se indemniza como daño moral.

De manera que, aún aceptando que una persona jurídica con fines de lucro pudiera sufrir un daño moral, la guinda de la torta —por así decirlo— es cuantificarlo por la lesión a su prestigio. La razón es que ese prestigio es comercial y la lesión al prestigio comercial significa un daño patrimonial.

Y, probablemente, el nudo del asunto se encuentre allí. No es que los abogados, de pronto, se hayan tornado animistas y, así como antes se les reconocía alma a los volcanes, ahora les reconozcan alma a las personas jurídicas. La explicación, en general, es menos trascendental y más patrimonial. Lo que suele disimularse bajo la solicitud de una indemnización por daño moral es lucro cesante o pérdida de una oportunidad económica. Es simplemente que, como los tribunales suelen ser extremadamente exigentes en la prueba de estas partidas, se disfraza de daño moral.

En fin, en esta última versión, algo así como martillar un tornillo porque la madera es demasiado dura o, en una versión menos cínica, algo así como compadecerse por el malestar que experimenta el vehículo chocado.

EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online